



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : EUGENIO VARGAS MONTEALEGRE
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00153-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377f0c6de148940884ee004173457c58e82751e0abe5d17aed9fc4c752eb91fc**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE NOEL BONILLA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00158-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a6732384608b205f3b090799d1e19f5d5a4f3baabe5e33a7080a05b61c840**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JUAN FREDY ALVIS ESPINOSA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00159-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9798aca7096bc4fae26d3c28b627d6d3abca794c1babdf53f32acc2ba0a6f5**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ALDEMAR CAPERA RUIZ
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00161-00
Decisión: **NO DA TRAMITE A LA SUSPENSION Y ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Visto el escrito mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso por el termino de 180 días, se observa que este es de fecha 21 de julio de 2022, el cual ya transcurrió el término solicitado, habiendo vencido el día 21 de enero de 2023, razón por la cual el Juzgado, se abstendrá de dar curso legal al mismo.

Por otra parte y teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d11be45db61bbc8844bc6a9c8430632842d10fb096f6289ec4cf751a3e2b9**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RAUL HERNANDEZ AGUIRRE
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00168-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dede7c2295be2f90de107a062def582ad361b2c6a492400a76ca7c0d3ce913b**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RUBEN DARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00176-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1724d36598cdcd103b2aebc1f4cb1e134d9e686d6d992de6a1298ccf66079a4**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : OSCAR WILLIAM CEDANO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00180-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be9b33a4a9bfcf637817cad6007f1af15960e4941e5021916fc720b3c85f0c**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : EDWIN SNEYDER MONROY BERNAL
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00181-00
Decisión: **NO ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, toda vez que no allego el comunicado exigido por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso ni acredito la aceptación de la renuncia por parte de su poderdante.

En consecuencia, hasta tanto no se cumpla con las exigencias de Ley para todos los efectos el poder conferido al togado en mención para el Juzgado permanece vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c446f0f10a468f70ec3d0558ad9c568d3e0e9d2196a211d8619f5a9214bfe9e2**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : YAZMIN DURAN GALINDO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00205-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23d5cbe79dbf15b88b901ff7eff1d520bdbb9e9174396de16787a06cd7b469c**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : GILDARDO QUIÑONEZ FLOREZ
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00206-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3aabf8f88886872a6c604202166b928e77271c92912c2cdf07baeb31ea7df9**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES RODRIGUEZ LOZADA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00210
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e35e2343ef8a37dc3237c19afb3a9a990c3634762f8b8a7422f2c5db6b15e7**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE OMAR AVENDAÑO ARIAS
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00216
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a96387cefad18e31e5da3b943381da3630e06693f652c24422741d0001d7bb**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MARIA YINETH MENDEZ BONILLA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00221-00
Decisión: **NO ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, toda vez que no allego el comunicado exigido por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso ni acredito la aceptación de la renuncia por parte de su poderdante.

En consecuencia, hasta tanto no se cumpla con las exigencias de Ley para todos los efectos el poder conferido al togado en mención para el Juzgado permanece vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a04dd5d6ecf46e3b3689e6679b3cf021569c948c5860eaf5cc5f09ab8b83683**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JORGE ELIECER CUELLAR NEIRA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00224
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc02efcf3eb9885b4f366c134023847eb00c0abe14a67abfe3ab3f4f7462cd5**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BAUDELINO PEREZ Y OTRO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00225-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058edbb5cab44a9ae41978873a55daa1695cda68d943a92718804480069e28d**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BAUDELINO PEREZ
Radicación : 736244089001-2020-00225-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por considerar al demandado a paz y salvo de toda obligación conforme al escrito arrimado por la entidad demandante.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor (pagaré) en favor del demandado BAUDELINO PEREZ, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordena efectuar el desglose de la garantía hipotecaria en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

QUINTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3502496005fd1abff7f7b6fdf5c63673bf4b62512c27d2d4ccb4339e5e7c37**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ANANIAS GUZMAN CAMACHO
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00012
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be166a2adc2fd56627808c04b8fb295453816d80383af6606b349a626bde983**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : WILLINTON HOYOS ANGARITA
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00088
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf3c12cceaabcd2818b18ad0f523c36e07dd99af2199d909dbf96e453c46c0**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : QUERUBIN TIMOTE CUENCA
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00097
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b5cea7076061e6e8c4a46c5960f257a01810b5e658c4ee4c6e7020c573215**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JHON JAIRO CATAÑO ZAMBRANO
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00098
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7257f53bd2671e95923ec2a8ad9fb77cc47097debd2a1c38a4cdec9542358ff8**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : FERNANDO CAMPOS SAENZ
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00111
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843afef1d074a6f3edc973cda04f8a726454c112eb0fd0a7f4265ad0dc8745b2**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE EDUARDO CALDERON QUIROGA
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00148
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e04ca4ffa4fc23feaf281fd6efa7c6b324bcb8eeca93422e763fb9431e66a6c**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : OCTAVIANO RAMIREZ MARIN
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00154
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b913f9bcea23a95fd5a26ac297d460f3846ef48e85ed016ad127ea2d2d11d3**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JAIR VALENCIA SANABRIA
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00167
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c2b97049eb2ab44955e3cc8cefc6502cb8dd5d238f3db835f7d1118577cf6**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO.
Demandado : LUIS OLIVER MONTEALEGRE
Radicación : 73624-40-89-001-2021-00169-00
Decisión : ABSTIENE DE DAR TRAMITE OFICIO

Visto el oficio recibido procedente del señor Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, el Juzgado se abstendrá de dar tramite alguno, como quiera que las presentes diligencias se encuentran archivadas mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022.

Por secretaria infórmese al despacho superior el estado actual de esta actuación y todas donde funja como parte la Cooperativa de Caficultores del Líbano CAFILIBANO.

CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85095ad26a2dee4bba9c51bbbed83ed966771d503dabd7a1cee0e9dcd48f4b31**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso Reivindicatorio – Verbal Sumario – Mínima
Demandante: JOSE ALBERTO FERNANDEZ FALLA, MYRIAM CECILIA FERNANDEZ FALLA, ROSALBA FERNANDEZ FALLA, JOSE DAVID FERNANDEZ FALLA, EDELMIRA FERNANDEZ FALLA Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GARZON EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA
Demandado: FLOR MARIA ACOSTA
Radicación: 73 62 44089 001-2023-00202-00
Decisión: **Rechaza Demanda.**

ANTECEDENTES:

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial que antecede, para proceder a realizar el correspondiente estudio de admisión una vez inadmitida la demanda y allegado escrito de subsanación por la activa.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto calendarado del 27 de octubre del presente año, se inadmitió la presente demanda indicando los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco días para subsanarla indicado en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

Tal como se señaló en el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó dentro del término indicado, escrito con el objeto de subsanar la demanda dentro del término concedido.

2. No obstante lo anterior, una vez revisado el escrito allegado, se advierte que no se subsanaron debidamente los yerros indicados en los numerales 1 al 5 del auto inadmisorio así:

1- Respecto de los requisitos formales:



Si bien es cierto que el presente t3pico la activa modifiko algunos hechos y pretensiones lo cierto es que se mantiene la imprecisi3n respecto de la pretensi3n primigenia relacionada con la reivindicaci3n sobre la que se acumularon otras que no son compatibles con el proceso declarativo como es el reconocimiento de la calidad de cesionarios de derechos hereditarios propia de los tramites liquidatarios sucesorales, la cual no es dable acumular en un declarativo del talante del verbal o verbal sumarios donde se ejerce acci3n reivindicatoria.

Aunado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que los hechos esgrimidos deben enlistar y desarrollar los supuestos de jur3dicos que consagran el fin perseguido en las pretensiones que para el caso bajo an3lisis es la reivindicaci3n de un inmueble en cabeza de su titular de derecho real de domino o en su defecto en la sucesi3n del mismo, lo cual en el presente asunto permite avizorar una falta de legitimaci3n en la causa por activa, dado que la sucesi3n de titular de derecho real inscrito no es quien demanda ni se acredita que los accionantes pretendan la reivindicaci3n del bien objeto de litigio a favor de dicha sucesi3n sino la de su progenitor, quien a la vez no ostentaba sino la calidad de titular derecho real incompleto.

2- Respecto los anexos ordenados por la ley.

2.1. La prueba de la existencia y representaci3n de las partes y de la calidad en la que intervendr3n en el proceso, en los t3rminos del art3culo 85:

Como se indicara previamente no obra en el proceso la calidad de propietario del causante **LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA (q.e.p.d.)** pues si bien se alleg3 con la demanda certificado de libertad y tradici3n del predio identificado con matr3cula inmobiliaria n3mero 350-87075 donde en la anotaci3n n3mero 003 del 25 de mayo de 1992 se indica una compraventa por parte del “*de cuius*” a la se1ora CARMEN GUALTERO DE FALLA de unos “derechos herenciales sobre predio ajeno sin antecedente registral de dominio”, como tambi3n se alleg3 escritura p3blica n3mero 107 del 18 de abril de 1992 con la que se celebr3 el citado negocio jur3dico de compraventa, este acto no constituy3 t3tulo completo traslativo de dominio pues requer3a que se adelantara la correspondiente sucesi3n y lograr la adjudicaci3n del predio pretendido.

No se observa en el citado certificado de tradici3n anotaci3n alguna que ubique al se1or **LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA (q.e.p.d.)** como titular de



derecho de dominio, por lo que los demandantes en el presente proceso no han acreditado la calidad de propietario que pregonan de su ascendiente, no estando legitimados para iniciar la acción reivindicatoria en su nombre y para la masa sucesoral por no ser un bien que la integre, lo que no fue subsanado.

3- Respetto de la falta de juramento estimatorio.

Si bien en las pretensiones el actor suprimió la pretensión relacionada con la indemnización no es menos cierto que en los procesos declarativos de desarrollan la acción reivindicatoria debe el juez al momento de fallar pronunciarse respecto de las compensaciones mutuas, por lo que los frutos civiles por parte de la activa deben ser juramentados y las mejoras deben ser juramentadas por la pasiva en la respectiva contestación de la demanda.

Por lo anterior el presente asunto no solo no se cumplió con la carga de juramentar dichos perjuicios económicos, sino que tampoco de ellos de hizo alusión en los hechos de la demanda.

4- Respetto de que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Con el escrito de subsanación se allego intento de conciliación ante la fiscalía general de la nación por presuntas conductas punibles acción instaurada por la parte demandada, sin que se haya obtenido animo conciliatorio por la única querellada asistente en dicha audiencia que dicho desde de ya no corresponde a la totalidad de demandantes, lo que permite entender entre otras cosas que dicha audiencia de conciliación no solo no se llevó a cabo entre todos los sujetos procesales, sino que tampoco verso sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda, sin olvidar adicionalmente que no se desato ante funcionario competente, por lo que tampoco se cumplió con este requisito.

5- Respetto del cumplimiento de la ley 2213 de 2022:

Por ultimo y no menos importante se echa de menos la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la pasiva, tampoco se aportó el canal electrónico de comunicación con los testigos pues se limitó a referir que estos carecen de correo electrónico olvidándose que el canal electrónico no



se limita al correo electrónico, sino que incluye cualesquier otros como WhatsApp, Facebook etc.

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda formulada a través de apoderado judicial, por **JOSE ALBERTO FERNANDEZ FALLA, MYRIAM CECILIA FERNANDEZ FALLA, ROSALBA FERNANDEZ FALLA, JOSE DAVID FERNANDEZ FALLA, EDELMIRA FERNANDEZ FALLA Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GARZON EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, en contra de la señora **FLOR MARIA ACOSTA**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **ABSTENERSE** de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

Tercero. **ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme esta decisión.

Cuarto. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb50599eef5a13aeabdbf00de666016f866fce6a3ba116f590c44fe28c1d58d**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA
Demandado: JAMES RODRIGUEZ LEONEL
Radicación: 2023-00027-00
Decisión **ORDENA PAGO DE TITULOS**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en auto de ordena seguir la ejecución de fecha 18 de agosto de 2023, numeral 3°, se ordena el pago de los títulos judiciales en favor de la parte demandante que existieran a la fecha y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, acorde con la liquidación presentada y aprobada anteriormente.

Por secretaria llévase el control de los títulos existente y del pago de los respectivos títulos realizándose constancia secretaria que especifique el monto y numero de los títulos pagados y el saldo por pagar en relación con la liquidación vigente, cada vez que se autorice el pago de un nuevo título.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc1347f721dd78da5457c3107492d784d7494f39b7f1d072e524fd3cb4dd8a**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria – Verbal Sumario
Demandante: CATERINE TORRES PATIÑO en representación de NNA
JOHAN
ANDRES CASTELLANOS TORRES
Demandado: FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON
Radicación: 73-624-40-89-001-**2023-00156-00**
Decisión: Ordena Acumulación de Procesos

Visto el informe secretarial, así como revisándose los libros radicadores del Juzgado y la contestación de la demanda presentada por la representante del demandado señor FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 131 de la infancia y adolescencia.

El artículo 154 del Código del menor en concordancia con el 131 del CIA, han dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia C-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Se encuentra pendiente acumular la siguiente relación de procesos, por una parte, percatándonos de la contestación de la demanda y por otra parte de la acuciosidad de la Secretaría del Juzgado, en cuanto a la siguiente relación de procesos:



1.- Proceso de Alimentos instaurado por la señora TERESA INDIRA ESMEIRA HOMEZ LOZANO contra FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON, Rad. 2021-00117, cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

2.- Proceso Ofrecimiento de Cuota Alimentaria Verbal Sumario de FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON Demandada CATERINE TORRES PATIÑO en representación de su menor hijo NNA JOHAN ANDRES CASTELLANOS TORRES, Rad. 2023-00173, cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

Se avizora que efectivamente el demandado tiene el 50% de su sueldo y demás emolumentos embargados o por diferentes obligaciones, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar la comunicación a la partes interesada o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en el reseñado expediente de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENA LA ACUMULACION con fines de regular las cuotas alimentarias, al presente proceso, los procesos que seguidamente se relacionan:

1.1. Proceso de Alimentos instaurado por la señora TERESA INDIRA ESMEIRA HOMEZ LOZANO contra FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON, Rad. 2021-00117, cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

1.2. Proceso Ofrecimiento de Cuota Alimentaria Verbal Sumario de FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON Demandada CATERINE TORRES PATIÑO en representación de su menor hijo NNA JOHAN ANDRES CASTELLANOS TORRES, Rad. 2023-00173, cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.

SEGUNDO. ORDENA oficiar por la secretaria del Juzgado, requiriendo los diferentes procesos y una vez recibidos, se DISPÓNE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en los diferentes procesos relacionados, de la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia.



TERCERO: ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarse a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439efe8c24419a9c1c6887544c12da48ac19891ecd1233fb7dc20ecc5993f955**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Verbal Sumario - Fijación Cuota Alimentaria
DEMANDANTE: SANDRA MILADY BETANCOURT HERNANDEZ en representación de NNA NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES
RADICADO: 73624-40-89-001-2023-00182-00
Decisión: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Atendiendo lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir que no existen pruebas para practicar dentro de audiencia, y el Inc. 1° del Art. 97 Ibidem procede el Despacho a dictar la sentencia anticipada respectiva, en concordancia con el Artículo 390 Parágrafo 3° Inciso 2° del C. G. del Proceso, demanda que se fundamentó en los siguientes:

HECHOS:

Se fundamentan los hechos en que existió relación de la señora SANDRA MILADY BETANCOURT HERNANDEZ y el señor CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES, fruto de ello es la menor NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, habiéndose convocado a audiencia de conciliación el pasado 23 de agosto de 2023, ante el centro de conciliación de la Policía Nacional, sin haber llegado a acuerdo alguno, así mismo la parte demandada argumenta y anexa recibos de pago a la fecha manifestando demostrar su compromiso y cumplimiento para con su menor hija.

PRETENSIONES:

De acuerdo con lo expresado en los hechos del libelo introductorio, solicita la parte demandante que se fije una cuota alimentaria a cargo del demandado CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES y a favor de la menor NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, en cuantía equivalente a \$ 400.000.00 pesos M/cte., de manera mensual, los cuales se incrementaran el primero de enero de cada año, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, y la suma de \$ 200.000.00 pesos M/cte., con destino a dos mudas de ropa, lo cual será entregado una para el mes de junio y una segunda para el mes de Diciembre de cada año.



Por otra parte se solicita por la parte demandante, se le reconozca el subsidio de familia en favor de su menor hija, lo cual la parte demandada se opone sin embargo argumenta que esta no corresponde sino al 5% del salario básico mensual, correspondiendo a la suma de \$ 85.994.00.

TRAMITE PROCESO:

Estudiada la demanda y verificada su admisibilidad, se abrieron las puertas del trámite a través de proveído fechado el día 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). De igual forma, se ordenó correr traslado de la demanda al demandado CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES y la notificación del presente empeño judicial al Ministerio Público.

El día 10 de octubre del corriente año, a la hora de las 2:59 minutos de la tarde, se procedió a remitir la notificación correspondiente al demandado CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES, por intermedio de la secretaria del Juzgado, dejando constancia de su efectividad.

El día dieciséis (16) de noviembre del presente año, se procedió por la secretaria del Juzgado a controlar los términos de ley a la parte demandada para dar contestación a la misma, habiéndose pronunciado sobre la misma, encontrándose de acuerdo con los pedimentos de la parte demandante en muy buena parte, sin embargo, no propuso excepción alguna.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Demanda en forma:

La demanda presentada reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Estatuto Procedimental vigente, en cuanto a contenido y anexos, puesto que con ella se acompañó copia del registro civil de nacimiento mediante el cual se acredita la calidad de padre de la menor NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, allegando de igual forma la prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial erigida como requisito de procedibilidad de conformidad con el contenido de la Ley 2220 del 2022 artículo 69 No 2.

Capacidad para ser parte y comparecer al proceso:

Las personas que integran los extremos de la litis como sujetos de derecho que son, tienen capacidad para ser parte, amén de que la aquí incoante y demandado son personas mayores de edad, actuando la primera en representación de su menor hija.



Competencia y trámite:

Está determinada por los factores objetivo (materia) y territorial, siendo esta Agencia Jurisdiccional competente para tramitar y decidir el presente asunto, tal y como lo dispone el numeral 7 del Art. 21 y el numeral 2 inciso segundo del Art. 28 del Código General del Proceso, ello por la naturaleza del proceso y la residencia del NNA. Así como el trámite impartido fue la senda ritual Verbal Sumaria, de conformidad a lo reglado por el artículo 390 del Estatuto Procedimental regente.

CONSIDERACIONES:

La obligación alimentaria se erige como el derecho que tiene una persona para reclamar de otra, que se encuentra legalmente obligada a hacerlo, lo necesario para su subsistencia cuando no se encuentra en capacidad de prodigárselos por sí misma.

En ese sentido, dicha obligación alimentaria se radica en cabeza de una persona que debe disponer de parte de su peculio para garantizar el sostenimiento, supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, dicha obligación tiene su sustento en el principio de solidaridad implícitos en la unidad familiar, respecto de lo cual manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C-919 del 2001 que:

“De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...”

Hechas las precisiones anteriores, procede este Juzgado al análisis de las circunstancias legales que son necesarias para que se dé la fijación de la cuota alimentaria conforme lo indicado en el aparte jurisprudencial acabado de citar, así:

Vínculo legal: Efectivamente, con el Registro Civil de Nacimiento en copia auténtica obrante allegado con la demanda, está plenamente demostrado que la citada NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, es hija del demandado señor CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES, encontrándose establecido el vínculo de parentesco que une a la citada con la parte demandada.

Los alimentos se dividen: los alimentos para menores y alimentos para mayores; los primeros se encuentran regidos por el Código De La Infancia Y La Adolescencia Ley 1098 de 2006, mientras que los segundos se encuentran regidos por el código civil, ambos en concordancia con las reglas plasmadas en el artículo



397 del Código General del Proceso. La citada demanda debe fundamentarse en los artículos 411 y siguientes del Código Civil; 390 y siguientes del Código General del Proceso; Sentencia T-854 de 2012 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes.

Acorde con la contestación a la demandas es palmario el allanamiento que el demandado realiza en relación con las pretensiones indicadas en el libelo genitor, lo que de entrada permite dar probada su capacidad económica la que dicho sea de paso se acompasa con las exigencias alimentarias reclamadas, ya que no superan si quiera el 50% del salario mínimo del progenitor demandado, ejercicio que en principio no requeriría de prueba (en relación con la capacidad del alimentante), como quiera que lo pretendido no supera el salario minino, aunado a la presunción de la capacidad económica mensual del demandado que de no probarse tambien se presumirá en dicho salario mínimo mensual vigente.

En ese sentido, al encontrarse satisfechos los lineamientos para la fijación de la cuota alimentaria para menor de edad aquí deprecada, esta Autoridad Judicial fijará una cuota alimentaria a cargo del demandado CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES y a favor de su hija menor hija NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, por la suma de cuatrocientos mil (\$ 400.000.oo) pesos mensuales, así como la suma de doscientos mil (\$ 200.000.oo) pesos M/cte., pagaderos en el mes de Junio y Diciembre de cada año, destinados a suplir las mudas de ropa correspondiente., así mismo la menor deberá ser afiliada a la caja de compensación correspondiente, sumas de dinero que deberán ser canceladas en favor de la menor citada anteriormente, en la cuenta destinada para tal fin. Dicha cuota alimentaria será incrementada en el mes de enero de cada año de acuerdo con el aumento que estipule el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Vigente y se hará pagadero dentro de los primeros 5 días de cada mes, en la cuenta de ahorros especial para cuotas alimentarias que a futuro abra la demandante en esa misma entidad bancaria, ante el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR cuota alimentaria a cargo del demandado CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES y a favor de su hija menor hija NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, por la suma de cuatrocientos mil (\$ 400.000.oo) pesos mensuales para alimentación, así como la suma de doscientos mil (\$ 200.000.oo) pesos M/cte., pagaderos en el mes de Junio y Diciembre de cada año, destinados a



suplir las mudas de ropa correspondiente., así mismo la menor deberá ser afiliada a la caja de compensación correspondiente, y las sumas de dinero percibidas, deberán ser canceladas en favor de la menor citada anteriormente, en la cuenta destinada para tal fin . Dicha cuota alimentaria será incrementada en el mes de enero de cada año de acuerdo con el aumento que estipule el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Vigente y se hará pagadera dentro de los primeros 5 días de cada mes, en la cuenta de ahorros especial para cuotas alimentarias que a futuro abra la demandante en el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Ordena al demandado señor CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES, se sirva proceder de manera inmediata con la afiliación de su menor hija NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT., a la E.P.S., correspondiente.

TERCERO: Ordena se oficie por intermedio de la secretaria del Juzgado, al señor Pagador del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

CUARTO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y no hace tránsito a cosa juzgada, ordenándose el archivo del expediente.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

Alvaro Alexander Galindo Ardila
JUEZ

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** "(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30fe69cc200bacd1d7de8f016c4d9a83c3d8ef373f53ad037f0e8e2d6c75acd**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

D. comisorio # 016-2023

Proveniente: Juzgado Primero de Familia de Ibagué

Proceso: Filiación Natural con Petición de Herencia

Demandante: LEONARDO Y CONSTANZA YAMILE GUZMAN

Demandado: HEREDEROS DE JOSE VIDAL LABRADOR CABRERA

Radicación Juz. 1º: 73.624-40-89-001-2023-00224-00

Decisión: **FIJA FECHA EXHUMACION DE CADAVER.**

Auxíliese y Devuélvase la presente comisión procedente del Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima, Radicado el día 22 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para la practica de la EXHUMACION del Cadáver del señor JOSE VIDAL LABRADOR CABRERA, y la toma de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad o exclusión de paternidad, con muestras de sangre de los demandantes LEONARDO Y CONSTANZA YAMILE GUZMAN y la progenitora MARIA IDALY GUZMAN.

La citada EXHUMACION de Cadáver, será llevada a cabo en el cementerio de la Vereda de Riomando, jurisdicción del municipio de Rovira Tolima, para lo cual se fija el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:00 de la mañana.

Para tal fin, líbrese oficio con destino al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la ciudad de Ibagué Tolima, para que se sirvan designar un perito Forense para la práctica de la exhumación requerida. Así mismo ofíciase al administrador del cementerio de la Vereda de Riomanso, jurisdicción de Rovira, a fin de que se ordene al sepulturero presentarse en el momento de la exhumación de los restos óseos del cadáver, que reposan en dicho lugar.

Así mismo, comuníquese a las partes la fecha antes indicada, para que se sirvan coordinar el costo de la exhumación de los restos óseos del citado JOSE VIDAL



LABRADOR CABRERA, así como el traslado y demás al cementerio de la Vereda de Riomanso.

Finalmente, una vez obtenida la muestra ósea, deberá ser remitida con la debida cadena de custodia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 45 # 8 Sur-58 Zona industrial el papayo de la ciudad de Ibagué Tolima.

NOTIFIQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea1293bac23a1b6c91b5c4e10897e287649e9aa7a632b15eee86478b6b8926d**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LUZ DARY SAAVEDRA ESPINOSA
Radicación : 73624-40-89-001-2017-00061-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4665109f5145f397d6cae5eb4b352c5d123e38ecaddb063de95e8776a462c0**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : DIEGO ARMANDO TRIANA SILVA
Radicación : 73624-40-89-001-2017-00227-00
Decisión: **NO ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, toda vez que no allego el comunicado exigido por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso ni acredito la aceptación de la renuncia por parte de su poderdante.

En consecuencia, hasta tanto no se cumpla con las exigencias de Ley para todos los efectos el poder conferido al togado en mención para el Juzgado permanece vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d3297cadf8392183885fc67843af6b02114cfdb9aae546774417048fd6026**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE JOAQUIN VILLANUEVA GIRALDO
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00140
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** "(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a790cb0f0b2bc77b620b65f3c22e54067556ff74a9225ab4109296adc7a6022**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : PAOLA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00171-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3502d4e44e673cb27ed920bee913082f4dae2355d8dfadfb1d6ab9036f53e0d1**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ANCIZAR PINZON MONSALVE
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00206-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c98a250ebfcfc87a78417da868fc37c41f832d7196ea00cbd468f1989329564**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : HOLVER YOVANY MORA BARRAGAN
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00210-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc4682edfa1b949bda57831b8248462cca11509bffb72e79116d3a926f2782**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LAUREANO ROMERO ROMERO
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00211-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997ff1d035f59693291f0914ee4d9caaca9f160c588da898ba0bd49337065f1a**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MARIA EDICTA AGUIAR ORTIZ
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00241
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feffc7473e95de5d93ffc06f2ac7f1907907d795540d897bac40a60c46c7c673**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RAFAEL CALDERON
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00248-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc00a41e10400a8588865f3cf86995adeeba77f92a97efc378fc0d94eb778e5**

Documento generado en 07/12/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00249
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d062a563b095e77b54a079fd00fe369adfb0a0eef7c055f2c030814890ff42**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ALEYDA RODRIGUEZ BARRETO
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00270
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39df28df85a7a862b70059762785f29ef1a912ba8b5f851da38ccd8445d8448e**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE DAVID CARVAJAL MORENO
Radicación : 73624-40-89-001-2019-00271
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852cfb3ff59592859c79376c6162f774001693ed562fce0e03e43a21cc8e4191**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : EDWARD OSWALDO CORDOBA MURILLO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00007-00
Decisión **NO DA TRAMITE RENUNCIA AL PODER**

Solicita la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, sea aceptada la renuncia al poder dentro de las presentes diligencias, sin embargo, no es de recibo la misma, como quiera que las presentes diligencias, se encuentran terminadas y archivadas, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023.

CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd2464595982c114e5c0461749da32c4bf7992dfe315015c5bddcb7fb8fe26f**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : OLIVER MENDEZ CALEÑO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00044
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295956d80d903bd40340ffc0392b95fa261c514546133ff4a242615cc764f683**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOHN JAIRO CAICEDO DIAZ
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00051-00
Decisión **NO DA TRAMITE RENUNCIA AL PODER**

Solicita la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, sea aceptada la renuncia al poder dentro de las presentes diligencias, sin embargo, no es de recibo la misma, como quiera que las presentes diligencias, se encuentran terminadas y archivadas, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023.

CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dd6aa31603a439be4eb4ebb60dbbf87d7ecb87c16d9413342606252127c400**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : HERNAN CESPEDES
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00069
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc6efed9aa2a942ad5c6a67924f2b1e54c166939c0dda02e947639a9d06d70**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JHON ORJUELA SALCEDO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00120
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bc52cff5e9cdf07cf00605c99c2bb3cb63b79a04c6e4078d4e658ab6661bd8**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ELIZABETH VAQUIRO AROCA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00122-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc684ea591d6d13e784281704e8287067450071fdca2d90a704256d335a8fc**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LUZ ADRIANA REYES CAÑON
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00124-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b563f3db9cecf9a4c2024842206126fd64437dde96ab33876579804f6def444**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ILDA MARIA CARVAJAL MONROY
Radicación: 73624-40-89-001-2020-00127-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af72d3821c00dcbd49f7df60938400be823c1f1541470bee976f0e3128cf2521**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MANUEL FERNANDO AMAYA ENCISO
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00133
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e06f431f716984acd0ce6f94102923001611fa37123ab7081e4f59724f077b0**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RODOLFO ARANGO GARCIA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00142-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434f3d65afc47ab0c66d54c6425ef37aa1ed55f5d2fe868fb54f72ea36439d95**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ALBEIRO LOPEZ GARCIA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00151-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7816ff2d5facb02366afca176e0ce0e5771c7e4a519e0bc5a95c3f02ccde1e3**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : EUGENIO VARGAS MONTEALEGRE
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00153-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso, este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377f0c6de148940884ee004173457c58e82751e0abe5d17aed9fc4c752eb91fc**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE NOEL BONILLA
Radicación : 73624-40-89-001-2020-00158-00
Decisión: **ACCEDE RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a6732384608b205f3b090799d1e19f5d5a4f3baabe5e33a7080a05b61c840**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>